

**RV: INCIDENTE DE DESEMBARGO RAD 2019-00639-00**

9706-21010883

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/06/2021 7:00

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cequints@gmail.com <cequints@gmail.com> 1 archivos adjuntos (172 KB)

INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SOLICITUD DE LENVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 2.pdf;

Cordial saludo,

Su destinatario es Juez 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Celular 318 4012265****Horario de atención**

Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m

Acuerdo No. CSJVA020-43 del 22 de junio de 2020. (Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: César Augusto Quintero Saavedra <cequints@gmail.com>**Enviado:** jueves, 3 de junio de 2021 5:53 p. m.**Para:** Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** INCIDENTE DE DESEMBARGO RAD 2019-00639-00

Señor

Juez 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

E. S. D.

Email: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

REF: Incidente de Desembargo y Solicitud de Levantamiento de medidas cautelares.

JUZGADO ORIG Juzgado 23 Civil Municipal de Cali

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Luis Gonzaga García Duque.

DEMANDADO: Andrés Calero Méndez.

RADICADO: 2019-00639-00

Cordial Saludo

Adjunto envío escrito de Incidente de desembargo y solicitud de levantamiento de medidas cautelares

Atentamente

CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA

Abogado

Señor

Juez 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

E. S. D.

Email: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

REF: Incidente de Desembargo y Solicitud de Levantamiento de medidas cautelares.

JUZGADO ORIG Juzgado 23 Civil Municipal de Cali

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Luis Gonzaga García Duque.

DEMANDADO: Andrés Calero Méndez.

RADICADO: 2019-00639-00

CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.771.153 expedida en Cali, y portador de la T.P. No.171.512 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor OMAR JURADO CHAVES, persona mayor y vecino de Cali, con C.C. No 14949345 de Cali, por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 597 y siguientes del Código General del Proceso, con la consecuente solicitud contenida en el inciso 5 del artículo 599 ibídem, para que se le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, de modo que se posibilite responder por los perjuicios que se causaron a mi poderdante con la práctica de dicho embargo.

De igual manera con la citación y audiencia que se desarrolle con las partes, se encuentre probada la posesión del vehículo sometido a embargo dentro del proceso que se adelanta permitiendo la prosperidad del incidente expresada ella entre la relación material —corpus— (vehículo) y relación subjetiva del “animus domini” señor y dueño que por más de 4 años ha venido ejerciendo mi poderdante, se decrete el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automóvil, marca BMW, modelo 1982, placa FTG368, que mi representado tiene bajo su pleno control, dominio y posesión, derecho que ejerce a nombre propio al momento de presentar el embargo que se decretó sobre el mismo, y que paso a explicar a su señoría con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 07 de noviembre de 2017, el señor ANDRES CALERO MENDEZ, mostró interés en una cuatrimoto marca Bombardier, Línea – DS650, Modelo 2002, cilindraje 650 cc, de color amarillo, que se encontraba en mi posesión. Y para hacerse a ella, me planteo como negocio jurídico, la permuta de un vehículo automóvil del cual también era poseedor. Acordado ese intercambio, se conviene negociar en un documento PROMESA DE COMPRAVENTA, la venta del automóvil marca BMW, modelo 1982, placa FTG368, y su pago se realizaría con el intercambio de la cuatrimoto marca Bombardier, Línea – DS650, Modelo 2002, cilindraje 650 cc, de color amarillo. Pero en lo en realidad sucede es la permuta de dos vehículos en donde las partes acuerdan que cada uno realizaría los pagos y/o gastos que se originen de impuestos, SOAT, RTM y traspaso.

SEGUNDO: Para ello y en nuestro deseo de formalizar el negocio jurídico, se acordó suscribir un contrato de compraventa el cual concibe y concerta de manera libremente las partes, es decir, en donde el señor ANDRES CALERO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 16.619.091 figura como vendedor del vehículo y el señor OMAR JURADO CHAVES identificado con cédula de ciudadanía No 14.949.345 es el comprador del vehículo automóvil.

TERCERO: Desde ese mismo día, cada una de las partes, tomaron posesión de los vehículos que permutaron, con la salvedad de que como el vehículo automóvil no se encontraba en cabeza del señor ANDRES CALERO MENDEZ, sino que estaba en cabeza de la empresa VENARES S.A. cuya representante legal era la señora MARIA JUIETA POSSO DE ALVAREZ, este entregaría el formulario de traspaso debidamente firmado por quien figuraba como propietario.

CUARTO: Por esta razón el señor OMAR JURADO CHAVES no pudo realizar la tradición del vehículo a tiempo, pues los documentos de traspaso estaban firmados por alguien que no figuraba en ese momento como propietario sino por la parte con quien hizo la permuta. A partir de ese momento el señor OMAR JURADO CHAVES, insistió al señor ANDRES CALERO para que le hiciera entrega de los documentos de traspaso que le eran válidos para hacer el traspaso, hecho que solo sucedió en el mes de abril de 2018 con la entrega parcial, pues de forma incompleta al no aportarle para el trámite el Certificado de Constitución y Gerencia que acreditara quien estaba legitimado para actuar por tradente.

QUINTO: Solo hasta el 27 de Junio de 2018, el señor OMAR JURADO se encontró con el señor ANDRES CALERO para la entrega de dicho Certificado de Cámara de Comercio, pero hábilmente este último, confundió a mi poderdante, quien era el interesado del traspaso, colocándose el señor CALERO en la disposición de apoyarle en las diligencias de traspaso, para lo cual hábilmente, se hizo a los documentos soportes del pago de impuestos, SOAT y RTM, cancelados por el señor OMAR JURADO, y sin sospechar accedió a la entrega documental, sin conocer cuáles eran las verdaderas intenciones de dicha disponibilidad aparente.

SEXTO: Sorpresa fue para el señor OMAR JURADO CHAVES, cuando en el mes de agosto el señor ANDRES CALERO entrega a OMAR JURADO CHAVES la licencia de tránsito del vehículo la cual se encontraba a nombre de él, es decir que el señor ANDRES CALERO abusivamente y faltando y honrando el compromiso con quien fuera su parte, realizó el traspaso no en favor del señor OMAR JURADO CHAVES, sino que de él mismo. Y cuando este fue requerido esgrimió que lo había hecho por la aparente existencia de una deuda de \$3.000.000,00 que correspondía a los costos de traspaso de la cuatrimoto, en total contravía a lo que se había acordado y pactado en el documento suscrito entre ellos.

SEPTIMO: Ante esta afrenta, y previendo el tipo de persona con la que había Interlocutado, el señor OMAR JURADO CHAVES apresuró, el trámite de venta del vehículo adquirido, recordando que al momento de entrega de documentos en el mes de abril, el señor ANDRES CALERO había entregado los formularios de traspaso abiertos, para lo cual se dispuso a realizar dicha modificación de propietario, encontrándose ahora con la sorpresa que se había radicado un embargo a nombre del señor ANDRES CALERO, que le imposibilitaba realizarlo.

OCTAVO: En la revisión documental nos encontramos la existencia del oficio No 4058 del 06 de noviembre de 2019, emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal, por una acción ejecutiva propuesta por el señor LUIS GONZAGA GARCIA DUQUE contra el señor ANDRES CALERO MENDEZ, Radicado 2019-00639, medida que fue inscrita según el folio de certificado de tradición No 6518 emitido el día 09 de noviembre de 2020, sin que sobre el mismo se haya realizado la diligencia de secuestro del bien, toda vez que el vehículo se encuentra a buen resguardo de mi poderdante como su poseedor y dueño.

NOVENO: Sobre el hecho anterior, llama poderosamente la atención de la existencia de un litigio ejecutivo en el año 2008 donde actual ambas partes, es

decir donde actúa igualmente el señor LUIS GONZAGA GARCIA DUQUE contra el señor ANDRES CALERO MENDEZ, proceso que cursó en el juzgado 20 Civil Municipal, momento en el que el señor CALERO por lo que evidencia historia judicial, tenía bajo su riesgo el apartamento y obligaciones con la copropiedad. Esta circunstancia permite a la parte incidental, sospechar de la legitimidad del título valor que hoy se ejerce, con el único fin de perseguir y defraudar la voluntad consignada dentro del negocio jurídico que versa sobre el vehículo.

Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
76001400301520100032800	19/04/2010	Ejecutivo con Título Hipotecario	Juez 15 Civil Municipal de Cali	- BANCOLOMBIA S.A.	- ANDRES CALERO MENDEZ
76001400302020080065000	15/07/2008	Ejecutivo Singular	Juez 20 Civil Municipal de Cali	- LUIS GONZAGA GARCIA DUQUE	- ANDRES CALERO MENDEZ
76001400302220080065400	--	--	--	--	--
76001400302220110077400	24/08/2011	Ejecutivo Singular	Juez 22 Civil Municipal de Cali	- CONDOMINIO CAMPESTRE VERDEHORIZONTE	- ANDRES CALERO MENDEZ
76001400302320190063900	18/07/2019	Ejecutivo Singular	Juez 23 Civil Municipal de Cali	- LUIS GONZAGA GARCIA DUQUE	- ANDRES CALERO MENDEZ - APD: CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ

NOVENO: Que los soportes que se presentan y que dan muestra de la existencia del negocio jurídico realizado entre el señor OMAR JURADO CHAVES y el señor ANDRES CALERO MENDEZ, le permiten a mi poderdante demostrar que ejerce sobre el automóvil marca BMW, modelo 1982, placa FTG368, una sana y pacífica posesión, expresada aquélla entre la relación material —corpus— y relación subjetiva del “animus domini” señor y dueño. Siendo mi poderdante no solo el poseedor material en virtud de haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio desde el año 2017 cuando se hizo al mismo por venta por permuta del mismo.

DECIMO: Mi poderdante tiene pleno derecho a recuperar la posesión material sobre el automóvil marca BMW, modelo 1982, placa FTG368, situación jurídica que se encuentra afectada con la medida impuesta por el oficio No 4058 del 06 de noviembre de 2019, emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, habida cuenta también de que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 336 y siguientes del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

1, Declarar que el señor OMAR JURADO CHAVES, tiene la posesión material del vehículo se las siguientes características:

Clase:	Automóvil	Carrocería:	Coupé
Servicio:	Particular	Motor:	6965182
Marca:	BMW	Chasis:	WBAAH1102B6965182
Línea:	320	Serie:	WBAAH1102B6965182
Modelo:	1982,	Color:	Café
Placa:	FTG368	Cubicaje:	2000

Que fue objeto de medida de embargo por parte de su despacho mediante oficio No 4058 del 06 de Noviembre de 2019, conforme a la solicitud que hiciera la parte actora del presente proceso ejecutivo y que fuera registrada tal como lo evidencia el CERTIFICADO DE TRADICION No 6519 emitido el día 09 de noviembre de 2019.

2. Tachar bajo sospecha la idoneidad y legitimidad jurídica del título valor que se ejerce, dentro de su despacho, toda vez que resulta inverosímil que quien persiguió en el año 2008 señor LUIS GONZAGA GARCIA DUQUE, nuevamente once años después pretenda hacer exigible otra obligación al señor ANDRES CALERO MENDEZ quien le defraudó anteriormente.

3. Decretar como consecuencia el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del referido vehículo automotor como bien sujeto a esta condición en el proceso ejecutivo de la referencia.

4. Se condene en las costas y costos del incidente y de los PERJUICIOS OCASIONADOS a la parte incidental con la medida efectuada, que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

5. Ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, de modo que se posibilite responder por los perjuicios que se causaron a mi poderdante con la práctica de dicho embargo. Fijar el monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y trámite del incidente formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales: artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 127 y ss. numeral 8º artículo 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso ejecutivo.

OPORTUNIDAD.

Dado que no se ha practicado el secuestro del bien sujeto a embargo, y que a la literalidad del numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso se dispone de un término perentorio de veinte (20) días comunes para solicitar ante el juzgado de conocimiento el trámite del incidente de levantamiento de secuestro, cuando el tercero poseedor no se opuso a la práctica de la diligencia, con el fin de demostrar que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó sea en su propio nombre o a nombre de un tercero poseedor, considero igualmente oportuno le perentoriedad del término cuando mi poderdante conoció del hecho de la medida que pone en riesgo la posesión y dominio del mismo.

PROCEDIMIENTO

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la incidental las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Promesa de Compraventa sin número, de fecha del mes de noviembre de 2017, documento original que se encuentra en poder del señor ANDRES CALERO MENDEZ.

Copia del formulario de traspaso, debidamente firmado por el señor ANDRES CALERO MENDEZ

Factura de pago de impuestos cta 078-72896-6 por valor de \$ 209.200 de rodamiento de fecha 06...junio de 2018.. y realizados por mi poderdante con el fin de efectuar el traspaso en su nombre.

Factura del pago del SOAT póliza numero: 4142002580 por valor de\$ 454.200, de fecha del 06 de junio de 2018..... debidamente realizados por mi poderdante con el fin de efectuar el traspaso en su nombre.

Factura del pago de la RTA (Revisión Técnica) numero: 209713 por valor de \$ 187.270 de fecha del 11 de junio de 2018 debidamente realizados por mi poderdante con el fin de efectuar el traspaso en su nombre.

Copia del correo enviado al Sr Andrés Calero el 11 de Junio de 2018 de las facturas canceladas por mi poderdante.

Copia de la Licencia de Transito del Vehículo automóvil, marca BMW, modelo 1982, placa FTG368, registrada posteriormente al negocio jurídico, con que se muestra la defraudación y abuso de confianza realizado por el señor ANDRES CALERO MENDEZ.

Copia de la Solicitud realizada al Juzgado 20 Civil Municipal Radicado 2008-000650, que permita conocer la existencia y relación de una obligación entre quien hoy persigue jurídicamente el vehículo y quien artificioosamente burlara el cumplimiento de la obligación consignada dentro del negocio jurídico que se desarrolló con mi poderdante.

Solicitud prueba trasladada del título valor que obró en el Juzgado 20 Civil Municipal Radicado 2008-000650, donde las partes que actuaban eran las mismas que obran en este proceso, prueba que es fundamental para que el despacho mediante interrogatorio que su despacho posibilite a la parte incidental, donde se pueda realizar al demandante que posibilite determinar la sospecha de validez de la obligación que ahora se en causa dada la estrecha amistad que existe entre ellos.

2. TESTIMONIOS

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la posesión que ha ejercido mi poderdante incidental sobre el vehículo automóvil, marca BMW, modelo 1982, placa FTG368 y demás hechos materia de este incidente.

CARMENZA ESCOBAR DE JURADO, domiciliada en la Cra 72 No 13A-56 de Cali-Valle.

JUAN FERNANDO JURADO, domiciliado en la Cra 72 No 13A-56 de Cali-Valle.

ALEJANDRO QUINTANA, domiciliado en la .ciudad de Cali-Valle

HAYDEE JURADO CHAVES, domiciliado en la Av 2a Norte No 4n-25 de Cali-Valle

FRANCIA MOLANO, domiciliado en la .Av 2a Norte No 4n-25 de la ciudad de Cali-Valle

Igualmente solicito llamar al señor LUIS GONZAGA GARCIA DUQUE de modo que absuelva los interrogantes que hacen pensar a la parte incidental la sospecha de invalidez del título valor por la licitud que le resta eficacia jurídica. Y con ella se desvirtué la presunción de mi poderdante, de encontrarnos frente a un acto simulado con el único fin de perseguir y quitarle el dominio y posesión del vehículo hoy sujeto a la medida cautelar. Acción esta que contraviene todos los principios de lealtad procesal que debe reinar en materia litigiosa.

NOTIFICACIONES

1. El señor OMAR JURADO CHAVES. recibe notificaciones personales en la ..CARRERA 72 No 13A-56...Apto 502 A PONTEVERDRA - Barrio Quintas de don simón..... de esta ciudad y/o al correo juradocha@hotmail.com
2. A las partes en el proceso, en los lugares indicados en el libelo introductorio y contestación de la demanda.
3. El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 33 #25-10 de la ciudad de Palmira o al correo cequints@gmail.com.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA

C.C. No 16.771.153 de Cali

T.P.Nº. 171.512 del C.S.J.

Teléfono 314 669 5176

Email: cequints@gmail.com